

Reglamento de la Comisión Mixta de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo

SINT

CB



CAPITULO I CONSIDERACIONES GENERALES

ARTICULO 1

El presente Reglamento norma las actividades de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo, así como las de las Subcomisiones Mixtas de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo en los 20 planteles y las oficinas generales del Colegio de Bachilleres. Además forma parte del Contrato Colectivo de Trabajo firmado por el Colegio de Bachilleres y el Sindicato Independiente Nacional de Trabajadores del Colegio de Bachilleres (SINTCB).

ARTICULO 2

La Comisión Mixta Central de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo (CMSH y MAT) está constituida de funciones y estructuras bilaterales permanentes. Tiene como objetivo principal implantar las medidas de protección a la salud, la seguridad y el entorno de los trabajadores del Colegio de Bachilleres.

ARTICULO 3

Para el adecuado desempeño de sus actividades, la CMSH y MAT actuará conforme al Reglamento del ISSSTE y leyes en el ámbito de su competencia.

ARTICULO 4

Las actividades del CMSH y MAT están orientadas a promover las condiciones de seguridad e higiene en el trabajo en los respectivos turnos de cada plantel y oficinas generales del Colegio de Bachilleres.

ARTICULO 5

La CMSH y MAT establecerá las medidas necesarias para cumplir y respetar los acuerdos emanados de las instancias que son de su competencia.

CAPITULO II SOBRE LA ORGANIZACION

ARTICULO 6

La Comisión es autónoma en sus funciones, y acordara en su seno, tanto su reglamento de funcionamiento, como los procedimientos y criterios de evaluación en las materias que sean de su competencia. Los acuerdos los turnaran a las instancias del Colegio que correspondan para que se resuelvan, el SINTCB y el Colegio lo respetaran.

ARTICULO 7

La Comisión Central estará integrada por tres representantes del Colegio y tres del SINTCB.

ARTICULO 8

En planteles y oficinas generales existirá una Subcomisión de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo conformada por un titular y un suplente por turno por parte del SINTCB y un representante con su suplente por parte del Colegio.

ARTICULO 9

Una vez designados los representantes de cada parte en los diferentes planteles, se levantara un acta original, la cual será enviada a la CMSH y MAT. En el acta se asentaran los siguientes datos: numero de plantel y turno, nombres de los representantes, categoría, horario de trabajo.

CAPITULO III SOBRE LAS FUNCIONES

ARTICULO 10

La Comisión Central celebrara reuniones ordinarias semanales y reuniones extraordinarias cuando exista motivo para ello, si así lo acuerdan los integrantes de esta, con el fin de dar cumplimiento al Contrato Colectivo del Trabajo, referente a las funciones de la CMSH y MAT. En cada sesión se levantara un acta circunstanciada donde consten los asuntos tratados y los acuerdos tornados.

ARTICULO 11

Las reuniones o sesiones de la Comisión Central deberán celebrarse con la presencia de cuando menos dos representantes por ambas partes. En ningún caso las sesiones podrán suspenderse unilateralmente.

ARTICULO 12

Las funciones de la Comisión, son las establecidas en la clausula 87, numerales I al XVII del Contrato Colectivo de Trabajo vigente y demás leyes relacionadas.

ARTICULO 13

Con la finalidad de realizar mejor estas funciones, la CMSH y MAT elaborara y acordara, antes que concluya el mes de enero de cada año, el programa de trabajo correspondiente y cuente así con el mayor tiempo posible para su ejecución.

La CMSH y MAT convocara a una reunión anual con las Subcomisiones con el objeto de programar actividades.

ARTICULO 14

Promoverá la prevención tanto de riesgos laborales así como de la salud ocupacional.

ARTICULO 15

La CMSH y MAT para llevar a cabo las actividades de su competencia, se apoyara en el área correspondiente de la Institución, de acuerdo a la clausula 102 del Contrato Colectivo del Trabajo.

ARTICULO 16

Procurara el conocimiento de los reglamentos y normas que se relacionen con la salud en el trabajo, con el fin de actualizar y superar constantemente lo establecido en las funciones del artículo 12 de este capítulo.

ARTICULO 17

Establecer el procedimiento para la aplicación y la ejecución que resulte de los acuerdos, para que se cumplan las medidas de prevención de riesgos de trabajo.

ARTICULO 18

La Comisión buscara estar informada sobre los progresos generados en otras instituciones nacionales y extranjeras en lo referente a la legislación específica y las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

ARTICULO 19

La vigilancia de las disposiciones del presente reglamento esta a cargo en primera instancia de la CMSH y MAT después por el Colegio y Sindicato.

ARTICULO 20

Para el cumplimiento el artículo anterior, la CMSH y MAT informara al Colegio y al SINTCB, acerca de las violaciones al reglamento, a las disposiciones generales de Ley Federal del Trabajo y a los acuerdos tomados para que se aboquen a su pronta solución.

ARTICULO 21

La CMSH y MAT registrará, clasificara y controlará por medio de estadísticas los riesgos de trabajo que sean enviados por las Subcomisiones Mixtas.

ARTICULO 22

La CMSH y MAT estará auxiliada por Subcomisiones en cada plantel y estará integrada por un titular y un suplente por turno por parte del SINTCB y un representante con su suplente por parte del Colegio. Las actividades que realicen estarán en coordinación estrecha con la CMSH y MAT y sus funciones son las siguientes:

1. Conocer y observar las normas que dicte la CMSH y MAT y el Contrato Colectivo del Trabajo.
2. Realizar las actividades de su competencia en los accidentes de trabajo, Verificando la elaboración del acta correspondiente en su plantel con el responsable del área administrativa.
3. Representar al plantel en los recorridos que efectuó la CMSH y MAT a las instalaciones del mismo, como lo marca la clausula 87, inciso IV del Contrato Colectivo de Trabajo y entregaran previamente un informe por escrito para el recorrido.
4. La Subcomisión mixta podrá recomendar lo conducente, a la Comisión Central, cuando exista un riesgo a la comunidad.

CAPITULO IV EXAMENES MEDICOS

ARTICULO 23

Con respecto al examen general (CLIDDA) de medicina preventiva dependiente del ISSSTE y solicitado por el Colegio en el marco de las políticas establecidas, la Subdirección de Recursos Humanos de oficinas generales otorgara copia a la Comisión, del listado de lugares asignados a cada plantel para presentarse a este examen.

CAPITULO V RIESGOS DE TRABAJO

ARTICULO 24

Se entiende por riesgo de trabajo, los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio y/o con motivo de su trabajo que desempeñen según lo establecido en el artículo 473 de la Ley Federal del Trabajo, el Contrato Colectivo de Trabajo y demás leyes relacionadas.

ARTICULO 25

Accidente de trabajo es toda lesión orgánica o perturbación funcional inmediata o posterior, o el deceso producido por el accidente o muerte repentina en el ejercicio o con motivo del trabajo en cualquier lugar y tiempo que se preste el servicio. En esta definición quedan incluidos los accidentes que se produzcan al trasladarse el trabajador de su domicilio al lugar de trabajo y de este a su domicilio, según lo establece el artículo 474 de la Ley Federal del Trabajo.

ARTICULO 26

Enfermedad de trabajo es todo estado patológico provocado por la acción continua, originada o motivada en el trabajo o en las condiciones en las que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios, según lo establecido en el artículo 475 de la Ley Federal del Trabajo.

Serán consideradas también enfermedades de trabajo las establecidas en la tabla del artículo 513 y en la tabla de evaluación de incapacidades permanentes de la Ley Federal del Trabajo en el artículo 514, en lo que a las actividades del Colegio de Bachilleres corresponde. Se deben buscar las causas en los factores físicos, químicos, biológicos, ergonómicos y psicológicos según dictamen medico del ISSSTE.

ARTICULO 27

Los trabajadores que sufran un accidente o riesgo de trabajo serán atendidos de emergencia por la clínica u hospital del ISSSTE más próxima al centro de trabajo donde ocurra el accidente y por los puestos de socorro oficiales.

ARTICULO 28

El trabajador requerirá a las autoridades del Colegio de Bachilleres o a la Subcomisión Mixta el levantamiento de las actas por accidente de trabajo y notificara a las instancias que corresponda, todas las causas posibles del accidente para que se proceda a levantar el reporte correspondiente. Así como un informe del accidente personal, el cual deberá presentarse al ISSSTE. El expediente completo se turnara a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Colegio para su tramitación ante las instancias que correspondan lo antes posible, con copia a la CMSH y MAT, este informe deberá ir con la siguiente documentación:

- Acta administrativa por accidente.
- Informe de accidente personal.
- Formatos KT-01, RT-02, RT-03.
- Constancia de empleo y sueldo.

- Constancia de asistencia del día del accidente.
- Fotocopia certificada do credencial oficial.
- Fotocopia certificada del talón de cheque por ambos lados, de la quincena en que sucedió el accidente.
- Fotocopia certificada del último talón de pago por ambos lados.
- Copia certificada de las licencias medicas.
- Dos fotografías tamaño infantil.

ARTICULO 29

El acta administrativa original y el informe de accidente, así como todos los documentos que el ISSSTE solicita para calificar el riesgo y emitir el dictamen correspondiente, serán entregados a la Dirección de Asuntos Jurídicos para su tramitación ante esa instancia y lo hará de la siguiente manera:

- Original para el ISSSTE.
- Copia para el trabajador
- Copia para el plantel.

ARTICULO 30

La Comisión propiciara la asistencia a pláticas que sobre medidas preventivas, interpretación de la Ley Federal del Trabajo, Ley del ISSSTE, del Reglamento de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo, cursos sobre riesgos de trabajo y otros temas que organice la CMSH y MAT.

ARTICULO 31

Es obligación del Colegio de Bachilleres, en los términos que señala la CMHyMAT proporcionar a los trabajadores durante el desempeño de sus actividades el equipo de protección personal adecuado y equipo ergonómico para la realización de sus funciones y así garantizar la Higiene y Seguridad del trabajador, de acuerdo con la clausula 105 del Contrato Colectivo de Trabajo.

ARTICULO 32

El equipo de protección proporcionado será de buena calidad para preservar la seguridad del trabajador.

ARTICULO 33

Una vez que la institución ponga a disposición del trabajador el equipo, material y ropa para protección personal, este tiene la obligación de utilizarlo de acuerdo a la clausula 105 del Contrato Colectivo de Trabajo.

CAPITULO VI SEGURIDAD E HIGIENE DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO

ARTICULO 34

La CMSH y MAT promoverá la elaboración de los manuales de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo que atiendan a las condiciones de seguridad, higiene y medio ambiente en los centros de trabajo.

ARTICULO 35

El aseo de los locales de trabajo y de las instalaciones en general deberá realizarse tomando en cuenta las medidas necesarias para prevenir los riesgos de trabajo.

ARTICULO 36

En todo centro de trabajo deberán existir los servicios sanitarios suficientes y con las condiciones higiénicas adecuadas.

ARTICULO 37

En el desempeño de las labores los trabajadores del Colegio deberán evitar bromas y actitudes que provoquen riesgo de trabajo.

ARTICULO 38

La CSMH y MAT determinara con fundamento en la legislación aplicable vigente, las actividades que se consideren peligrosas e insalubres que deben percibir el pago adicional del 5% del salario tabular mensual.

CAPITULO VII DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 39

El presente reglamento queda acordado por las partes que constituyen la Comisión Mixta de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo y será de observancia general para el Colegio de Bachilleres y los trabajadores. Se firma por quintuplicado, quedando un ejemplar en poder del Colegio, otro en poder del Comité Ejecutivo del SINTCB, el tercero depositado en la Secretaria de Trabajo y Previsión Social, el cuarto en el archivo de la CSMH y MAT y el quinto remitido al ISSSTE.

ARTICULO 40

Los aspectos no previstos ni contemplados en este Reglamento, serán materia de las decisiones y acuerdos que la Comisión Mixta Central adopte en plena, observándose los principios derivados del Contrato Colectivo de Trabajo y leyes de la materia.

ARTICULO 41

El presente Reglamento será revisado paralelamente al Contrato Colectivo de Trabajo.

ARTICULO 42

El presente Reglamento entrara en vigor quince días posteriores a su firma de acuerdo y se publicara para conocimiento de todos los trabajadores.